

# Bolletí de la Societat Arqueològica Luliana

PALMA.—OCTUBRE DE 1905

## SUMARI

I. Papeles sobre el nuevo Reglamento para el gobierno del Reino de Mallorca—Año de 1716, por *D. Salvador Sanpere y Miquel*.

II. Anales de Mallorca, por *D. José Desbrull*—1800 á 1833, (continuación) por *D. Jaime L. Garau*.

III. Recepció d' una Bul'la de Santa Creuada, (1501), per *D. Pere A. Sanxo*.

IV. Inventari de la heretat den Berenguer Vida, 1388, (continuació), per *D. M. Obrador*.

## PAPELES SOBRE EL NUEVO REGLAMENTO para el Gobierno del Reino de Mallorca (1)

AÑO DE 1716

Señor

Vienen aquí cinco Papeles que me ha entregado, y conferido conmigo, el Cauallero Dasfeld, sobre dependencias y nuevo Gobierno de las Islas de Mallorca y de Ibiza, que contienen lo siguiente:

1.º C.—Una relacion de la Administracion de Justicia y Gouierno político del Reyno de Mallorca en la forma que hasta aquí ha corrido y corrió en tiempo del Señor Rey Don Carlos 2.º

C. 2.º—Una relacion de los fueros y priuilegios que hasta aquí ha gozado aquel Reyno,

(1) Deven aquests documents a la bona amistat de l' erudit historiador En Salvador Sanpere y Miquel, qui 'ns tramaté copíes fetes per ell al Arxiu Nacional de Madrid. Al publicarlas no 'ns havem permés sino regularisar una mica la puntuació y restrenyer un altre poch l' abus de lletres majúscules propi de l' ortografia del temps. Agrahim a nostre amich, com se mereix, aquesta atenció seua y n' hi feim grat y gracias.—  
(N. de la R.)

con una nota separada de los que le parece deven suspenderse y quitarse, y de los en que no halla inconbeniente que subsistan.

C. 3.º—Otra de los priuilegios y costumbres con que se an governado las villas y lugares de la parte forense de la Isla de Mallorca, con otra nota de los que deben mantenerse.

C. 4.º—Otra de la forma en que se an governado en la Administracion de Justicia civil y criminal, y forma y estilos de actuar en aquellos tribunales.

C. 5.º Un papel de reflexiones de todo lo que le parece se deue oy executar en el nuevo Gouierno que se estableciere, y forma de la Administracion de la real Hazienda, y efectos y caudales de que esta se compone oy, y los que le parece se podran agregar.

6.º C.—Viene tambien aqui la Consulta del Consejo de Castilla sobre el establecimiento del Gouierno político y economico de las Islas de Mallorca y de Ibiza. Y haviendosela leydo al Cauallero Dasfeld, parecio que sobre cada punto dijese su sentir, como lo hizo y ha notado en papel aparte, que viene con la misma Consulta. Su principal dictamen, en orden al todo del nuevo Gouierno, es de que corra como antes, sin novedad ni diferencia, sino solamente en el todo de lo que se hallare ser contra la autoridad, regalía y soberanía de V. M.; y siendo estos unicamente quatro ú cinco cosas remarcables, que van apuntadas en las notas á los Priuilegios, le parece que todo lo demas, que se reduce al mejor govierno de la Isla, forma de actuar, intereses entre particulares, deue correr, á lo menos por aora y en el interin que establecida la nueva Audiencia no se reconociere perjuicio ú resultare inconbeniente, pues no le ay en que se

mantengan los Jurados, Bayles y otras Justicias de esta calidad, como ante todas cosas y lo primero se mande se quemien todas las volsas de los lugares en que estan inseculados los sugetos de las Ciudades y Villas de que se sorteaban para estos oficios, haciendose en todas partes volsas nuevas, en las quales ayan de entrar todos aquellos sugetos fieles y afectos á V. M.; para que deuerá tomar muy individuales noticias el Commandante general, pues hauiendose de sortear siempre para estos oficios cada año de los que estan en las volsas, siendo estos todos buenos no hay incombeniente en que queden los Jurados, Bayles, y demas oficios, como los ha hauido siempre.

C.—En quanto á la formacion de la Audiencia, va en lo principal con lo que consulta el Consejo de Castilla, variando solo en lo que dize de que hayan de ser los Ministros todos Castellanos, y en que se ayan de observar las leyes de Castilla, diciendo, por lo que mira á la primera parte, tubiera por combeniente que hubiese en la Audiencia igual numero de Ministros Mallorquines que Castellanos, como hauiá por lo pasado, y que tampoco quisiera se precisase V. M. á que fuesen precisamente Castellanos, porque pudiendo hauer algunos Aragoneses y Valencianos buenos, no serían estos peores; y que cuando V. M. no incline á que sean la mitad Mallorquines, á lo menos que lo sea uno, para que pueda instruyr á los nuevos, ya sean Castellanos ó Aragoneses, en los estilos y metodo de aquel Reyno. Y en lo que toca á que en el todo se ayan de observar las Leyes de Castilla encuentra varios inconbenientes, como la experiencia los acreditó en el Reyno de Valencia; y una total imposibilidad en lo que se preuiene acerca de hauerse de actuar en ella en idioma Castellano, porque no lo entendié lo mas de la jente de aquel pays.

1.º—*Relacion succinta de la administracion de justicia y Gobierno político del Reyno de Mallorca.*

#### Virrey y Real Audiencia

En el tiempo de la conquista general que hizo el Invictisimo Señor Rey Don Jayme, ganada la Isla, quando el gloriosissimo Señor Conquistador se quizo partir, nombro por su Lugarteniente y Governador General á Bernardo de Santa Eugenia, Cavallero Cathalan, Señor de Torrella, cuyo cargo de Governador duró en esta Isla mucho tiempo, sucediendo despues los Lugares Tinientes y Capitanes Generales, que

llamamos Virreyes por tener las vices y autoridad Real. Es superior á todos los demas oficiales y ministros del Reyno, entre los quales se comprehenden los Governadores de Menorca y Iuiza, que tienen subordinacion al Gobierno de Mallorca en grado de apelacion. Pertencen al dicho cargo todos los negocios de Paz y de Guerra que se terminan con la asistencia y consejo de los Ohidores Reales.

El Reyno de Mallorca segun la Ordinacion antiga se gouernava por un Lugarteniente General y dos Jurisperitos Consejeros Reales, uno de los quales era el Regente la Cancellaria y el otro Abogado del Fisco y Patrimonio Real, que administravan Justicia en las causas ciuiles y criminales; y en las causas de apelacion ó súplicacion, para que las primeras y segundas sentencias no se promulgassen con el voto de un mismo Letrado, el dicho Lugarteniente General nombrava otro Dotor en lugar del Regente ó de aquel con cuyo parecer ó consejo se promulgavan las sentencias de que se havia suplicado ó apelado.

Pero despues de la institucion y creacion de la Real Audiencia, que fue en el año 1571, hasta el dia presente se han gouernado las causas civiles y criminales por la referida Rota, segun la serie y tenor de la Real Pragmatica.

Componesé la Real Audiencia de seys Jurisperitos graduados en derecho ciuil y canonico, que son Regente, Abogado fiscal y otros quatro Jurisperitos, dos de este Reyno de Mallorca y los otros de la Corona de Aragon; de estos quatro el ultimo nombrado deuia exercitar oficio de Juez de Corte atendiendo á los negocios y causas criminales, y el Abogado fiscal en ellas tiene solo la interessencia; lo demas tocante al oficio destos Reales Ohidores se podra ver en la Real Pragmatica. Y despues á dicha Real Audiencia fue servido su Magestad del Señor Carlos Segundo de felis recordacion añadir otra nueva Plassa Ciuil, que fue prouehida á favor del Dr. Gabriel Simo en 20 Diciembre 1677, y se dotó de 400 ls. pagaderas esto es 300 ls. el Assesor de Bayle, y 100 ls. el Assesor de Veguer, sobre que dichos Oficios son sin salario ni emolumento alguno, y solo perciben los frutos del trabajo del juzgar.

#### Regente

Este es la cabeza de la Real Audiencia, reparte entre los Ohidores las relaciones de las causas que se suscitan en la Real Audiencia ó

passan alli por apelacion de las Curias de Bayle y Veguer y demas Curias de Juezes inferiores; cuyda de terminar las causas verbales sumariamente que passan por apelacion de las Curias inferiores, y haze los Decretos con independencia de la Real Audiencia que ocurren. El salario deste Oficio sera cosa de 600 ls. que paga el Real Patrimonio pero con todos los emolumentos passara de 200 mil (1) reales de 8. El salario de las Plassas de los Ohidores de la Real Audiencia son 400 ls.: dos paga el Real Patrimonio, dos la Ciudad y una los Assesores de Bayle y Veguer, como en su lugar se dira con mas extension, pero con todos los emolumentos será cosa de 700 ls. Esto goza el fiscal del Real Patrimonio. En el Real Patrimonio el Regente conoce de las causas de primera instancia quando el Rey tiene interes en ellas, y quando no el Abogado fiscal, y el Regente tiene la segunda instancia, y la tercera instancia se comete á un Ohidor del Real Consejo, pero siempre las instancias corren ante el Procurador Real, y solo se mudan los Consejeros segun las apelaciones. = Tambien en la Real Audiencia tiene goze de salario el Procurador fiscal de la Regia Corte en suma de 74 ls. = el Archivero Real y Provincial 100 ls. = los dos Masseros 36 ls. = los dos Aguaziles Reales 100 ls. = el Abogado de Pobres 25 ls. = el Procurador de Pobres 13 ls. y lo paga el Real Patrimonio.

### Bayle y Veguer

Estos oficios son antiguísimos en este Reyno de Mallorca y muy anteriores á la Real Audiencia que con el se erigio, consta de la Real Pragmatica de 25 Abril de 1572 ad caput 17 y es notorio. Son los Juezes ordinarios de esta ciudad; la jurisdiccion de Bayle se estiende en las causas civiles por tocar el conocimiento de la primera instancia al Bayle de cada Villa. Estos Bayles de las Villas son anuales, y sortean cada año quatro de la Bolsa que ay de Bai-les en cada Villa á 7 de Henero; de los electos se nombra uno por Prouision Real, que suele publicarse regularmente por la Pasqua del Espiritu Santo, quando tambien se publican las Prouisiones de Bayle y Veguer de la Ciudad. Assi mesmo de las Bolsas de los Jurados que ay en las Villas sortean quatro el domingo antes de la Pasqua del Espiritu Santo, y si no tienen algun impedimento que se les oponga, como

(1) Sic; fa duplar emperó que no hi haje per rata un cero demés.

ser deudor á la villa ó qualquier otro, rigen el cargo, y si le tienen sortea otro en su lugar, y si no paga ó no se le dispensa su impedimento, si es de los que puede dispensar el Illmo. Señor Virrey, el segundo extrahido rige el oficio. Las Bolsas de los Jurados de las Villas se nombran una de mano mayor, otra de mano mediana, y otra de mano menor.

El Oficio de Veguer es atender principalmente en castigar las torpessas, amancebamientos, y otros delitos entre personas vulgares. En lo civil conoce de las causas entre los habitantes de la ciudad. Estos dos oficios se rigen por personas militares que Su Magestad nombra cada año de quatro electos que para cada uno de dichos oficios embía el Reyno. Tiene cada qual su Assessor, que tambien nombra Su Magestad de dos electos que alla embia el Reyno cada año. De las sentencias que en estos tribunales se promulgan hay apelacion en la Real Audiencia.

### Procurador Real

A este oficio y dignidad está el encargo de la cobranza del fisco, que son los drechos y rentas Reales, y lo demas que toca al Real Patrimonio, que importará cada año en limpio cerca de setenta mil libras. Es Juez Ordinario con asistencia del Abogado fiscal. Conoce tambien de los naufragios, derechos alodiales, y de los límites, y de otras causas tocantes á los diesmos, y de todos sus oficiales y Lugares Tinentes que tiene en las Villas, á mas de los de Menorca y Iuiza, que estan subordinados al de Mallorca. Componse este tribunal de un Lugarteniente de Maestro racional, y un Thesoroero regente de Thesorería Ayudante de racional, y un Procurador fiscal Patrimonial, con otros escrivanos y ministros inferiores. No se disfrutan los efectos del erario Real sin que preceda resolucion de la Real Junta Patrimonial, y esta se compone del Procurador Real Regente, Thesoroero, Maestro racional, y Abogado fiscal; y esta resolucion el Secretario de dicha Junta la transcribe en los libros del Real Patrimonio, y en las apochas de los pagamentos se haze relacion y expresa mencion de la resolucion tomada en dicha Junta Patrimonial, como se manifiesta de las mismas apochas. Dichos Ministros perciben, á saber es: el Procurador Real por su salario 1159 l. 17 s, por capuz 33 l. 6 s 8 al año, por el drecho de amortizacion un sueldo por libra, que se arbitra por año 60 l. s

= El Lugar teniente de Maestro racional 320 l. 8. por tapete 20 ls. = El Cagero 96 ls. = El Guarda de la Thesorería 36 ls. = Tres Escrivanos 65 ls. 5 8 cada uno = El Massero 23 ls. 16 8.

### Jurados y su origen

El Serenissimo Señor Dn. Jayme el Conquistador despues de hauer libertado esta Isla de la tiranía de los barbaros mohometanos, dio facultad á sus pobladores de tener seys Jurados habitadores en ella para que gouernassen y administrassen toda la Isla, con poder de elegir todos los años el numero de Consejeros que quissiesen para el mayor acierto, y de nombrar successores cada año; consta con Real Priuilegio su fecha en Valencia á 7 de Julio 1239. De los quales seys Jurados el uno que es cabeza de todos es Cavallero, los otros dos Ciudadanos militares, los otros Mercaderes, y el último artífice ó menestral. El modo con que se eligen los Jurados y practica la extraccion deste Magistrado es el siguiente. Tres dias antes de la Pasqua del Spiritu Santo, en el Grande y General Consejo, con asistencia del Illmo. Lugarteniente y Capitan General, en la Casa de la Universidad, se haze la extraccion, sorteando de los que estan ya antes habilitados y aprobados, que es el modo comun con que se sacan en este Reyno los Oficiales, y se llama á Saco y Suerte. El principal empleo destes es juntarse todos los días en la Sala de la Universidad donde tratan de los negocios concernientes al bien publico, prouisiones frumentarias, vendiciones de derechos y collectas, conservacion de los priuilegios y franquezas, y otras cosas tocantes á la administracion política de todo el Reyno, del qual y de su cabeza que es la ciudad de Palma ó Mallorca son Jurados. Pueden conforme Reales Privilegios muy antiguos ordenar estatutos y establecimientos concernientes al bien universal del Reyno y de los derechos con el consentimiento de su Magestad ó del Lugarteniente General. Para esto tienen poder de juntar el Grande y General Consejo, del qual se hablará luego. Tienen dos Consejeros y Abogados, el uno es ordinario y perpetuo, que tendrá de salario cosa de 150 ls. y con los emolumentos seran cosa de 300 ls. al año; el otro extraordinario y annual, que tendra cosa de 70 ls. al año. Ay tambien otros oficiales, como son: Síndico, que entre salario y emolumentos tendra cosa de 200 ls., Secretario, 500 ls., el Sota Jurado 300 ls., y el escrivano no tiene salario sino

escrituras, que se pueden arbitrar cosa de 500 ls. al año; y para mayor authoridad tienen sus Masseros, que tendran unos con otros de salario y emolumentos cosa de 200 ls. cada uno; todos estos salarios les paga la Universidad.

### Síndicos Clavarios de la parte forana

La extraccion destes officios se haze el mismo dia que se sacan los Jurados de las villas y representan la parte forana; son anuales; con los Jurados de la ciudad confieren las materias del interes del publico. Estos no tienen jurisdiccion, pero hay su Juez executor que tiene conocimiento judicial de todas las causas tocantes á los bienes de la Universidad, y á sus derechos é imposiciones, con lo demas dependiente y connexo á ellas, conforme un Real Priuilegio de 3 de Nouiembre 1356. El Clauario anual cuyda de cobrar los derechos de la Universidad y tiene jurisdiccion.

### Habilitacion de los Síndicos Clavarios de la parte forana, y su extraccion

La ciudad de Alcudia, por particular priuilegio que tiene, de un saco que hay en su Universidad se extrahe un indiuiduo, y se lleva al lugar de la extraccion, que es un año en Alcudia, otro en Inca y otro en Sineu, y este se queda Sindico de Manga, que es uno de los diez que se extrahen.

Inca, Soller, Pollensa y Sineu, de las bolsas de Consejeros de la Ciudad que cada villa tiene y les habilita Bayles y Jurados de cada una, se extrahen dos en cada villa, que son ocho; el primero extraido de cada Villa es Sindico de Manga y los demas quedan Consejeros de la ciudad. Lluchmajor y Mancor de las bolsas de Consejeros sacan tres Consejeros alternativamente, esto es, un año Lluchmajor saca dos, y el primero es Sindico de Manga el otro es Consejero, y Manacor saca uno que es Consejero; el otro año Manacor saca dos, el primero Sindico de Manga y el otro Consejero, y Lluchmajor saca uno que es Consejero; y assi hasta agora tenemos seys Consejeros Síndicos de Manga, de numero de diez.

Para la habilitacion de los quatro Síndicos de Manga que faltan para el cumplimiento de los diez, se extraen de las bolsas de las Villas que se referiran, que tambien habilitan los Bayles y Jurados de cada una, en esta forma.

1. Alero.
2. Binisalem.

3. Silva.
4. Muro.
5. Sancellas.
6. Petra.
7. Artá.
8. Felanitg.
9. Campos.
10. Porreras.
11. Algayde.
12. Valldemossa y Deya, alternativamente.

Estas doce Villas extrahen doce Consejeros de las bolsas que cada una tiene, que habilitan el Bayle y Jurados de cada una, esto es un Consejero de cada Villa.

1. { Buñola.  
  { Pobla.
2. { Montuiri.  
  { Santa Margarita.
3. { Campanet.  
  { Sant Añy.

Estas seys Villas extrahen tres Consejeros alternativamente, y en el modo y forma sobredichas, conque hasta agora tenemos quince Consejeros.

1. { Andraig.           { Sant Joan.  
  { Santa María.       { Sporles.

Estas quatro Villas van por turno, y saca un Consejero, cada año una de ellas, de las bolsas que hay habilitadas en la forma sobredicha. Y assi tenemos 16 Consejeros.

En el lugar donde se haze la extraccion acude todo el regimiento antigo, que son dos Sindicos Clauarios, ocho Sindicos de Manga, y 18 Consejeros, que hacen el número de 28. Ponen en un saco los dichos 16 Consejeros arriba nombrados, de los cuales se sacan quatro Sindicos de Manga.

El mismo regimiento en la sala de dicha villa ponen en un saco los 10 Sindicos de manga, del qual se extrahen dos individuos que son los Sindicos Clavarios de la parte forana, quedan 8 Sindicos de Manga, y 18 Consejeros, que todos hazen el gouierno y numero de 28 por aquel año. Y estas elecciones no es estilo que las impida el Ilmo. Virrey.

Estos que componen este Gouierno para su habilitacion han de tener mil libras de bienes francas.

### Grande y General Consejo

Se llama assí por concurrir en el, no solo el Consejo General de la Ciudad, sino de toda la Isla, y assi representa la Vniversidad del Reyno

de Mallorca. Este se compone de los Jurados, Sindicos Clavarios de la parte forana y 72 Consejeros, esto es, 28 de la parte forana y los restantes 44 de la Ciudad, de los cuales fuessen los 12 Nobles ó Caualleros, 12 Ciudadanos, 8 Mercaderes ó Notarios, y 8 Artistas ó Menestrales; consta de la Real Pragmatica fecha en 12 Julio 1614. Estos lo que resoluiesen se entiendo resuelto por todos los habitadores de la Isla; no se juntan sin la permission del Virrey, ni se disuelve sin su permiso.

Los Consejeros de la Ciudad se sacan de las bolsas que tienen allí de cada estamento el mesmo día de la extraccion de los Jurados, y el Illmo. Virrey les puede impedir y sacar otro en su lugar. Los Consejeros de la parte forana se extraen de las bolsas que tienen en cada villa que se expresaran en su lugar; y estos les habilitan los Jurados y Bayles de las villas, y los de la Ciudad les habilita el Illmo. Virrey y Jurados.

No se puede tener Consejo sino interviniendo en el las dos partes de tres, ni tomarse resolucion sino con el parecer de las dos partes de tres de las personas que se hallasen en el Consejo y una mas, por ajustarse en todo á la disposicion del derecho que dispone que las dos partes forman la Vniversidad y representan el todo. Concurreren en este Consejo las dos Vniversidades de la Ciudad y forenses, no formando dos cuerpos separados sino uno solo, que representa toda la Isla. Celebrase en la ciudad de Mallorca que es la mas principal y metropoli de todo el Reyno, y en la sala de la ciudad en que presiden los Jurados, que son no solo de la ciudad, sino de todo el Reyno, y tienen la actual inmediata administracion publica, y tienen la precedencia.

### Fortificacion

Se compone de los oficios de Vehedor, que goza cada día de salario 10 reales de plata, Secretario, 4 de plata, Pagador, 130 lib. al año, este se sortea en las casas de la ciudad por ser oficio anual, en la víspera de Santo Thomas Apostol. Tambien hay algunos Sobrestantes para las obras de la fortificacion, que seran cosa de diez ú doze individuos, que tendrán el goze cada uno qual de 3 rs. al día otros de 4, y otros de 2 rs. Tambien ay individuos que tienen gracia de Su Magestad sobre el producto de la fortificacion con despacho. El caudal desta fortificacion consiste en 24 mil libras moneda mallorquina (que cada una de ellas se compone

7 rs. plata y dos dineros) á saber es 12 mil que paga el Thesorero de la Cruzada del producto de las Bullas, y en las restantes 12 mil contribuye la Ciudad. De esta suma se separan para la paga de los Oficiales Militares deste Reyno dos mil libras, que quedan en credito de dicha fortificacion; estos oficiales son Sargento Mayor de la plassa, Castellanos del castillo de Belver, San Carlos, Valldemossa; Alcaldes de las fortalezas de Pollensa, Alcudia, Piedra Picada en Soller, en la de su Puerto, Portopetro en el termino de Santanyi, Capdepera en el termino de Artá; Artilleros y Cabo Maestres que son quatro; Ayudante de Sargento Mayor, Teniente del General de la Artillería, Capitan de la casta y cría de cavallos. Estas dos mil libras sirven para la mitad de la paga de los sueldos de dichos oficiales, y la otra mitad la perciben del Real Patrimonio, segun Reales Ordenes del Señor Rey Dn. Carlos 2 y sus predecesores. De las 22 mil libras remanentes de dicho caudal se reserua la ciudad mil libras para obras y reparos de la casa, lo demas se distribuye en la paga de los salarios de dichos officios, mercedes y situaciones, y lo demas se consume en el gasto de las obras propias de la fortificacion. El modo con que se distribuye este caudal es que todos los domingos del año acude al salon del Illmo. Virrey, á cosa de las diez de la mañana, el Vehedor con sus ministros, y allí en presencia de su Illma. hazen los pagamentos segun las listas, no solo á los artifices por lo que han trabajado por el Rey, si tambien lo que por salario alcanzan pues por semanas se pagan, segun estilo inconcusamente obseruado.

#### Obispo

Este exerce su jurisdiccion por V. General y su Assesor. Conocen de las causas beneficiales, matrimoniales, de diuorsio, y de interes contra ecclesiásticos, para lo qual tiene su curia abierta con su Protonotario, escrivanos y demas ministros inferiores. Tendra de frutos este Obispado hasta 24 mil libras, segun la relacion que haze Dn. Vicente Mut en el tomo 2º de la Historia de Mallorca, que escriuio en el año 1650 lib. 11 cap. 2, y agora importaran 28 á 30 mil libras.

#### Cabildo

Este se compone de cinco dignidades, que son Arcediano, Sacristan, Dean, Capiscol, y Thesorero, 24 Canonicatos, uno de los quales

está anexo al Obispado y la Prebenda de otro esta assignada á la Inquisicion, un Sochantre y quatro Pabordes. Los frutos de la Mensa Capitulare seran un año con otro 32 mil libras, segun refiere dicho Don Vicente Mut en el libro citado cap. 3, y agora sera mucho mas por el mayor valor y aumento de los frutos.

#### Real Collegio de la Seca

Seca quiere dezir la casa de la moneda; es jurisdiccion priuativa, y exempto de los Juezes ordinarios y Real Audiencia. Es un Collegio Real que se compone de los monetarios ó oficiales de las monedas, su cabeza es el Maestre Mayor, nombran cada año dos Alcaldes, que son los Juezes ordinarios deste Tribunal, á los quales asisten dos Assesores Ordinarios, con cuyo voto se despachan los negocios tocantes á los oficiales del dicho Collegio. Su Magestad les da sus títulos con Despacho á todos; los que componen este gremio tienen franqueza, son exemptos de los derechos uniuersales y imposiciones. El rey Dn. Martin con su prouision publicada en 10 de Octubre 1407, exime á los collegiales y ministros de la Seca, y á todos y qualesquiera criados y familiares suyos, de la jurisdiccion de los Juezes Reales, assí en las causas ciuiles como en las criminales; lo mismo hizo el rey Dn. Alonso, que amplio y declaró mas los priuilegios de la Seca, conforme largamente se contiene en una sentencia de competencia de jurisdiccion pronunciada por el Emperador Don Carlos de Austria á fauor del dicho Real Collegio. Estos priuilegios han sido despues confirmados por los Serenissimos y Potentissimos Reyes de las Españas sus sucesores, segun los quales quedan oy los dichos oficiales y ministros exemptos de la jurisdiccion real. La misma exempcion tienen en el Reyno de Francia, por concession otorgada por el Rey Enrique 2 el año 1553. No tienen salario alguno, solo tienen algunos emolumentos de la Bolsa que dizen de Oro quando se baten monedas.

#### Santo Oficio

Se compone este Santo Tribunal de un Inquisidor Mayor, otro Inquisidor Fiscal, dos Secretarios, Calificadores y Consultores. Su principal instituto es cuydar de estirpar la heregía, regiendole con estremada prudencia y zelo incomparable de la santa fee. Tiene dos Curias, una para el ciuil, otra de bienes confiscados.

### Otras jurisdicciones particulares

El origen destas jurisdicciones particulares se funda en el repartimiento de las tierras y heredamientos della entre los Prelados, Ricos Hombres y Caualleros que hauían seruido al Invictissimo Señor Rey D. Jayme en la conquista de Mallorca. La del Obispo de Barcelona, que llamamos Pariage por estar como partida entre el Rey y el dicho Obispo, y nombran alternativamente los Bayles de las villas desta jurisdiccion, assi mesmo se parten igualmente los emolumentos de las condenaciones criminales. Tiene esta Curia primeras y segundas instancias, y en tercera se acude á la Real Audiencia. Conoce de causas ciuiles y criminales, conforme al auto de concordia fecho por el Serenissimo Señor Rey Dn. Sanxo de Mallorca en la Villa de Perpiñan en el año de 1323.

#### Porcion Temporal

Esta jurisdiccion consiste en las tierras y emolumentos que el Rey Dn. Jayme, Prelados, y Ricos Hombres dieron despues de la conquista á la Madre de Dios de la Seo de Mallorca en el año de 1315. El Rey Dn. Sanxo de Mallorca concedio á dicha Iglesia la jurisdiccion temporal, consta de dicho Real Priuilegio. Tiene un Juez que se llama Bayle mayor, con su escrivanía y otros ministros. Conoce en primera y segunda instancia, y en tercera la Real Audiencia.

#### Baylío de Mallorca

Los Caualleros Templarios siruieron tambien en la conquista, les cupo muy ricos heredamientos en la conquista de Mallorca. Abolida la religion los Cavalleros del Hospital de San Juan pretendieron estos bienes, mas los Reyes de Mallorca mouieron pleyto á los Caualleros del Hospital, y en tiempo del Rey Dn. Sanxo de Mallorca se compusieron estas diferencias por medio de Fr. Arnaldo de Seller, haziendo un auto de concordia y transaccion en el año 1314; y todo lo que quedó en poder de dichos Caualleros en virtud desta concordia esta oy sugeto al Baylio de Mallorca, el qual nombra un Juez mayor en la ciudad, otro en la villa de Pollensa, y tienen conocimiento en las causas de los censos de sus emphiteotes.

#### Abate de la Real

Este monasterio fué dotado por el Conde Dn. Nuño Sans, es de Monges Bernardos, le ha

quedado jurisdiccion en todas aquellas tierras que les cupo en la dotacion.

Lo mismo se entiende en las demas jurisdicciones del Preboste de Tarragona, Abat de San Pheliu de Guixols, la Seo de Girona, Arcediano de Barcelona, los quales ayudaron con sus personas y haziendas á la dicha conquista. El Monasterio de Monjas de Jonqueras de Barcelona possehe toda la porcion que cupo á los herederos del Conde de Bearne, que murio en la conquista.

La Baronía del Conde de Empurias tiene el mesmo origen que las antecedentes jurisdicciones Baronales. Tiene como las demas su escrivanía, y Juez mayor que conoce de las causas de los otros Bayles y Jueces inferiores de los lugares de su jurisdiccion, que es en Soller, Muro y Santa Margarita y esto es lo que se llama la Baronía del Conde de Empurias.

#### La Jurisdiccion del Conde de Ayamans

El Señor Phelipe quarto de gloriosa recordacion, en virtud del priuilegio de 15 de Octubre 1634, concedio á Dn. Miguel Luis de Tогores primer Conde de Ayamans, la jurisdiccion en los territorios de Ayamans, Llozeta, parte de Bianilí, con todos los terminos y territorios anexos y connexos, con la clausula de motu proprio et plenitudine potestatis, tanto ciuil como criminal, alta y baxa, mero y mixto imperio, sub quacunque natura et specie, con facultad de nombrar en dichos territorios Jueces o Assesores, Bayles, Notarios, Nuncios y oir qualesquier ministros y oficiales de justicia, con facultad de plantar horcas, y otros señales de jurisdiccion ciuil y criminal, y esta jurisdiccion la tiene el Conde de Ayamans in vim contractus onerosi y hauer pagado ochenta mil reales de plata. Tiene Curia abierta y Jueces nombrados para el conocimiento de las causas, assi ciuiles como criminales que ocurren en los lugares de su territorio, como resulta de sus priuilegios que se han visto.

Las Cavallerías del Reyno se fundaron en el dicho repartimiento, concediendolas el Rey Dn. Jayme á los que contribuyeron en la conquista con el feudo de un cavallo en seruicio de Su Magestad para defensa deste Reyno, para lo qual pagavan 40 ls. cada año al Real Patrimonio los dueños de las cavallerías por cada cavallo, por hauerse así ordenado en el gouierno passado.

Consisten estas Cavallerías en territorios separados que en las villas repartio á los cavalle-

ros el Rey Dn. Jayme, y de estos territorios no tienen ahora el dominio util los dueños de las cavallerías, si solo conservan el directo, y por el logran la utilidad de las enegenaciones que hazen los possehedores de las tierras incluidas en ellas, que se halla tassada á razon de tres una del precio de contado, aunque por costumbre solamente perciben de diez una; y además desto perciben el diesmo de todos los frutos que se cogen en dichas Cavallerías en esta conformidad, que del importe y producto del diesmo toma el Retor ó Cura de la Parrochia del territorio la quarta parte, y de las restantes tres partes percibe una y media el cavallero ó dueño de la Cavalleria, y lo demas se reparte, esto es, mitad el Rey y la otra mitad el Obispo y Cabildo.

Los que hoy contribuyen en las 40 ls. al Real Patrimonio por el cavallo armado son los siguientes:

- Obispo de Barcelona, dos cavallos.
- Miguel Amer, un cavallo.
- Matteo Serralta, un cavallo.
- Condesa de Formiguera, un cavallo.
- Antonio de Verí, un cavallo.
- Dn. Antonio Serralta, tres cavallos.
- El Conde de Ayamans, un cavallo.
- Dn. Francisco Mir, un cavallo.
- Dn. Guillem Dezcallar, un cavallo.
- El Baylío de Mallorca, seys cauallos.
- Dn. Jayme Berga, un cavallo.
- Juan Amer, un cauallo.
- Antonio Sureda, un cavallo.
- El Convento de San Francisco...
- Gaspar Poquet, un cavallo.
- Gabriel Fuster, un cavallo.
- Dn. Raymundo Puigdorfila, un cavallo.
- Dn. Gaspar de Puigdorfila, un cavallo.
- Dn. Salvador Oleza, un cavallo.
- Dn. Onofre Net, un cavallo.
- El Rdo. Cabildo, un cavallo.
- Dn. Antonio Dezbrull, un cavallo.
- Dn. Nicolás Dameto, un cavallo.
- Dn. Antonio Verí, un cavallo.
- Raydo. St. Martí, un cavallo.
- Juan Massanet y Morey de Arta, un cavallo.
- Ardiaca de Barcelona, un cauallo.
- Da. María Gual, un cavallo.
- El Conde de Montenegro, un cavallo.
- Bernardo de Berard, un cavallo.
- El Possehedor de la hazienda de Saletas, un cavallo.

SALVADOR SAMPER Y MIQUEL.

(Se continuará.)

## ANALES DE MALLORCA

por D. José Desbrull

1800 á 1833

(CONTINUACIÓN)

El dia 1 de Abril pasó el Sr. Parayuelo la Real Pracmática de S. M. para el pago de los dos millones y 700 mil reales á fin de que desde luego formen los Estados de las facultades y rentas de cada uno, y la Ciudad convocó para Ayuntamiento el dia 2 por la tarde y siguientes, á fin de que tenga la R. O. la mas pronta execución por su parte. El dia 2 tuvo el primer Ayuntamiento y acordó que los oficiales del Catastro, dentro de pocos dias formasen el estado de los bienes limpios *encadestrados* de cada particular, y pasar oficio al Sr. Parayuelo para que los pasase á los Cuerpos militares, Real hacienda, Acuerdo, Colegios, Mercaderes &. á fin de que lo formasen de sus sueldos, emolumentos y grangerías, y una instruccion para que se pasase á las justicias de las villas para uniformarlos y aclararles las dificultades á fin de aprovechar el tiempo.

El Sr. Parayuelo contestó á la Ciudad que dudaba si debian entrar en el pago los militares, eclesiásticos y demás empleados, y que para obrar con mas acierto habia determinado representar, y en su vista acordó la Ciudad hacer lo mismo, manifestando que si no entraban todos en la contribucion se hacia mas imposible su execucion.

La Ciudad acudió á la Real Audiencia para que se formase causa contra el cortante de Porreras agavilador conocido de ganado y que se le mandase vender á 9  $\frac{1}{2}$ , los 800 carneros que tenia en su poder: lo mandó la Audiencia, pero con frialdad, y viéndose descubierto presentó á la Ciudad plan de asiento, que no admitió la Ciudad por ser sus capitulos perjudiciales al público y por hallarse querellado á la misma por agavilador público. La Audiencia le mandó que se viese otra vez y espusiesen lo que les pareciese sobre sus capitulos, y así lo hizo la Ciudad á pesar de no reconocer autoridad en el Tribunal para conocer en el asunto, y sobre todo ello se representó al Rey con claridad, manifestando la opresion de facultades á que les ceñia el Acuerdo contra lo dispuesto por S. M.

En el otro proceso sobre abasto de carnes, expuso el fiscal de S. M. que en las actuales circunstancias no encontraba otro medio que qui-



tar los impuestos del derecho de sisa y demas sobre carnes y dar libertad para que matase el que quisiese, manteniendo la Ciudad una administracion subsidiaria para los casos de necesidad. La Audiencia lo pasó á la Ciudad y esta por la mayor parte de sus votos se conformó con el dictámen del fiscal, á excepcion de algunos que conformándose con quitar los derechos de sisa y demás, no opinaron por la libertad y pasó todo al acuerdo.

Llegó á Palma el nuevo Gobernador, Théniente de Rey y Corregidor D. Juan de Villalonga Brigadier de los Reales Exércitos. Es descendiente de Mallorca y su abuelo natural de Binisalem: salió á servir á S. M. y estableció su casa en Orán.

El día 14 bajó el Capitan General á la Ciudad y le manifestó los recelos con que se hallaba de que los enemigos invadiesen nuestra Isla, y que era preciso tomar todas las disposiciones que pudiesen asegurarla y defenderla, y que una de ellas era poner en pié las milicias urbanas de la Ciudad, y para ello les presentó un plan que forma 20 compañías compuestas de mozos de 16 años hasta 50. Les propuso para Comandante de ellas al Gobernador de la plaza, para segundo al Brigadier D. Juan Salas y que nombrasen los 20 capitanes con sus correspondientes subalternos, un Sargento mayor del grado de Thet.<sup>o</sup> Coronel y dos Ayudantes.

La Ciudad acordó para Sargento mayor á don Nicolás Serra y para Ayudantes á D. Gregorio Gual y á D. Juan Ant.<sup>o</sup> Fuster pero habiendo habido dificultades en D. Nicolás Serra, se nombró al Sr. Tellez Pacheco capitan retirado.

Hubo dificultades en quanto al Comandante por hallarse en práctica haberlo sido el Regidor decano y así se hizo presente al Capitan General y aunque quedó por de pronto nombrado el Gobernador á pluralidad de votos, se acordó sobre ello representacion.

Hubo tambien sus dificultades sobre nombramiento de subalternos por haberse nombrado artesanos y despues haberles sacado, de lo que resultaron recursos que se irán anotando así como se decidan. (Véase el apéndice al final.)

Tambien llamó á los Capitanes al día siguiente de los de las Villas y les mandó pasasen á ellas á arreglar sus compañías y procurar la instruccion de los soldados en cargar y disparar el fusil, lo que executaron dentro de pocos días.

Agregó al cuerpo de Artillería 80 hombres del

Regimiento de Milicias con sus oficiales D. Guillermo Ignacio Montis y D. Miguel Herman.

Tomó otras disposiciones sobre la Plaza, formando en algunas puertas puentes levadizos y otras precauciones.

Hizo construir tiendas de campaña y demás útiles necesarios para el caso.

Formó tres divisiones del Exército, la una á sus órdenes, la otra á las del Marqués de la Romana Thet.<sup>o</sup> General y la tercera á las del Mariscal de Campo D. Francisco Vallejo.

Mandó á las Justicias diesen una individual noticia del ganado, caballerías mayores y menores y carros que cada una tuviese en su distrito.

Con motivo de no haber querido admitir don Juan Salas el empleo de segundo Comandante de las Milicias Urbanas de la Ciudad, nombró al Coronel D. Jayme Armengol.

Ofreció hacer venir los Reales despachos para todos los Capitanes y Oficiales y uniforme.

La Ciudad, teniendo en consideracion que los Regidores que se hallaban empleados en las Milicias harian falta al Ayuntamiento, acordó representar al Rey para que se les exhonerase de esta carga. Los Regidores que se hallaban empleados no votaron, y el Marqués del Reguer y D. Josef Zaforteza expusieron que preferían el servicio de las armas al de la Ciudad, y quisieron se pusiese así en la representacion acordada.

Á solicitud de la Ciudad se ha conseguido quedase en esta Capital con 400 ₧ de sueldo, que deben pagar los caudales del público, el Cirujano del Regimiento de Borbon D. Juan de Sutuli.

El Real Acuerdo el día 3 de Abril dió el decreto de que no se admitiese el asiento propuesto por Frau, que se pregonase de nuevo con las modificaciones que quiere el Ayuntamiento, y no presentándose postor beneficoso, desde el día primero de Pasqua manda á la Ciudad ponga la carne á los precios que propone el pliego del asiento, y en quanto al pensamiento de quitar la sisa y imposicion en el ganado, se mandó pasar á la Junta de Consignacion por si tenía reparo en la redencion de estos derechos, y al contador de caudales comunes se le manda que dentro de cinco días presente un estado del producto de los caudales del público y su rebaja por un seissenio.

El día 6 se tuvo la agradable noticia de que el día 14 de Marzo se había elegido Pontífice en la persona del Cardenal Chiaramonti, Obispo de

Imola y religioso Benito, con aplauso universal de todas las naciones y cónclave.

La Ciudad ha fijado carteles para el asiento de carnes como le previene el Acuerdo y ha representado contra el modo con que le trata el Acuerdo, cortándole sus facultades y disponiendo en lo que no es de su inspeccion.

Por un Real decreto se ha mandado que los Colegios de Medicina y Cirugía se reúnan, y que todos los que en adelante quieran el grado de esta facultad, deban ir á los Colegios de España señalados y destinados para ello.

Vino orden y declaracion para que los eclesiásticos sin excepcion paguen la contribucion de criados, caballerías &c.

El Acuerdo en vista del oficio pasado por la Ciudad de que no se habia presentado postor para el abasto de carnes, mandó se vendiese desde el día de Pasqua á los precios que ofrecia venderla el que pretendia el asiento.

Vino orden para que todas las tropas que se hallan en la Isla esten al mando del Excmo. señor Capitan General de la Provincia y fuera del Theniente General Marqués de la Romana.

S. M. ha mandado se cante Tedeum en accion de gracias por la eleccion del Sumo Pontífice llamado Pio VII y el Cabildo acordó fuese el día 15 de Abril. Cantó de pontifical nuestro Illmo. Sr. Obispo y asistió la Ciudad, Capitan General, Nobleza, guarnicion, &c.

D. Antonio Ign.º Pueyo Regidor de esta Capital que no queria entrar en el Ayuntamiento hasta que se decidiese el pleyto que tiene con el Marqués del Reguer sobre precedencia, se con vino en entrar con protesta de salvedad de derechos y lo hizo así el día 15 de Abril.

La Ciudad no quiso asistir el día de Pasqua á la Cathedral formalmente, porque el Cabildo no le habia dado satisfaccion del agravio que le hizo el año pasado el Paborde D Juan Binimelis en el sermon de aquel día, dando las Pasquas al Clero y Cabildo antes que á la Ciudad y sin embargo de haber pasado su queja, el Cabildo no contestó como debia, y para evitarlo y no exponerse dexó de asistir este día hasta que quede satisfecha.

S. M. ha acordado nueva Real Pragmática mas modificada sobre el derecho impuesto sobre sucesiones: solo se paga un 2 por ciento de los bienes trasversales y libres.

Van llegando de continuo provisiones de boca de quenta de S. M.

El Sr. Arzobispo de Tolosa no asistió al Te-

deum porque el Cabildo no quiso señalarle lugar particular en la Cathedral, ni que concurriese con ellos ocupando el primer lugar como pretendia segun el ceremonial de Obispos que así lo previene.

El día 16 de Abril se tuvo presente en la Ciudad una Real orden por la qual se preguntaba si opinan sea conveniente el que los Regidores tengan bienes raices y se acordó que lo crehen útil y muy ventajoso por no tener las plazas dotacion para mantenerse con decoro y por consiguiente deben vivir de lo propio.

Los Caballeros de la Orden de San Juan, de orden del Consejo cantaron solemne Tedeum en su Iglesia de San Juan por la eleccion del Santo Padre.

Ha venido una Real Pragmática de S. M. por la qual manda el Rey que en adelante todos los contratos de compra y venta que se hagan con la expresion de que se haya de pagar en dinero efectivo, ha de pagarse en moneda y no en Vales, y lo mismo los que se hayan hecho con esta misma circunstancia anteriormente.

D. Nicolás Cava ministro de este Tribunal y Juez de aguas, en calidad de tal pidió un libro de la Casa de la Huerta donde se hallan todos los privilegios de dicha Casa y Colegio Al cabo de muchos meses se le pidió y no quiso entregarlo: se tuvo junta y se acordó se le pidiese con la fuerza y el ministro Cava mandó al que avisaba para juntas que no avisase sin orden suya, cuando en ellas no tiene voto ni asiento y siempre ha sido peculiar del Jurado mayor de dicha Casa. Avisado de ello el Jurado, mandó avisar por el Secretario, y el ministro le intimó no se atreviese ha hacerlo, pena de ponerle en la cárcel. Se buscó Notario quien asistiese en su lugar y á todos se les encontró con la misma prevencion: se buscaron otras jurisdicciones y no permitieron sus jefes que asistiesen. Viéndose en este estado celebraron junta sin Secretario mandando abrir la sala que de su orden se hallaba cerrada y habiendo nombrado á uno de ellos Secretario, mandaron entrase el Custos á quien hicieron las preguntas porque habia cerrado, porque no habia avisado, de que orden avisaba siempre, si tenia lugar en las juntas el Juez de aguas y otras, á lo que contestó que D. Nicolás Cava le habia mandado no avisase sin orden suya, que no abriese la sala, que siempre habia avisado para juntas por orden del Jurado mayor y que nunca se habia avisado al Juez de aguas para juntas ni le habia visto asistir. Todo lo continuó el Secre-

tario por resolucio[n] y se acordó entrar un recurso de fuerza al Real Acuerdo, haciéndole presente este despojo de jurisdiccion, firmado de todos los vocales, entregándolo al Capitan General, expresándole que no podía ir en debida forma por no haber encontrado notario que quisiese autorizarlo, ni procurador que entrase el pedimento que ó bien lo presentase el mismo, ó lo hiciese hacer presente por medio del Secretario del Acuerdo.

El día 29 de Abril habiendo D. Josef Cotoner y el Marqués de Villafranca entregado las listas de la insaculacion del Consulado, se puso á formar las propuestas y se propusieron para Prior á los Srs. D. Antonio Togores y Net y D. Joaquin de Oms; para Cónsules Ciudadanos, á los Srs. D. Bernardo Contestí y D. Marcos Ign.º Roselló; para Cónsules mercaderes á los Sres. D. Antonio Giá y D. Basilio Canut; para Conciliarios hacendados á

1. D. Josef Cotoner y Marqués de Villafranca.

2. Marqués de Villafranca y D. Martin Mayol.

3. D. Martin Mayol y D. Miguel Barberí.

4. D. Miguel Barberí y D. Antonio Gilbert

para Conciliarios mercaderes á

D. Francisco Morey y D. Gabriel Estada.

D. Gabriel Estada y D. Basilio Canut.

D. Basilio Canut y D. Josef Pierr.

para Conciliarios de Mar á D. Juan Llull y don Joaquin Pujol; para Conciliarios fabricantes á D. Juan Nicolau y al Sr. Gralla. Estas propuestas las envió la Ciudad al Rey para la eleccion.

Vino la consulta sobre la Real cédula de los dos millones seiscientos veinte mil reales que corresponden á Mallorca para la contribucion de los 300 millones nuevamente impuestos y queda declarado que no debe incluir á los que gozan sueldo del Rey, que tampoco debe entrar el comercio por habersele hecho cuota separada y que solo deben pagar los que tengan bienes raíces segun su catastro, los que vivan de arbitrios y facultad segun los productos de ellos, y el estado eclesiástico y religiosos por los bienes raíces, rebajando á los eclesiásticos todo lo que hayan pagado en virtud de Breves Pontificios, dando facultades á las Ciudades y Pueblos puedan pagarlo por medio de arbitrios que deben buscar antes de pasar al repartimiento particular. La Ciudad pasó luego oficios al Sr. Obispo y Colegios para poder proceder á la cuota.

Llegó una porcion de pólvora y no teniendo disposicion por de pronto la pusieron en el Oratorio de la Lonja y en la iglesia del Temple, pasando para ello oficio al recibidor de la Orden de San Juan, quien mandó se consumiese el Señor y entregó las llaves, pero despues la trasladaron á la iglesia de San Lázaro y se volvió á poner el Señor en el Temple.

Por el correo del día 12 de Mayo vinieron los Reales despachos para los Capitanes y Oficiales de las Milicias Urbanas de Palma con órden de que propusiesen 20 Thenientes y 20 Subthenientes más á fin de que las compañías se compusiesen de un Capitan, dos thenientes y dos subthenientes. Declaró S. M. que no durasen sino el tiempo de la guerra, que el uniforme fuese voluntario, y que no sirviesen sino en el forzoso caso de ser invadida la Isla dentro el recinto de la Ciudad, como lo había propuesto el Ayuntamiento, pero que su Jefe fuese el Corregidor de la Ciudad, y no el Regidor decano como se solicitaba. Se aprobaron los demas Comandantes, Sargento mayor y Ayudantes y que en cuanto al plan se formase arreglado al que formó el Excmo. Sr. D. Joaquin de Oquendo para los forenses.

Vino Real orden para que el Excmo. señor Marques de la Romana Theniente General de los Reales Exércitos destinado á la expedicion de Menorca queda de segundo Comandante General con la Presidencia de la Real Audiencia en los casos de enfermedad ó salida del Excmo. señor D. Juan Miguel de Vives, Capitan General de este Reyno, quedando de tercero el Mariscal de Campo D. Francisco Vallejo.

El Rey ha concedido honores de Intendente de Provincia á D. Miguel Monserrat Administrador general de rentas de Mallorca.

El Real Acuerdo á presencia de lo representado por la Ciudad y expuesto por el Sr. Fiscal de S. M. suspendió por ahora el Derecho de sisa y de imposicion en las carnes; dió facultad para que la matasen sus dueños libremente pero debiéndolo hacer en la carnicería, dando el derecho de preferencia al que la pusiese á menor precio no pudiendo subir del establecido; que semanalmente se hiciese el escrutinio siendo preferible para la matanza la carne forastera y que la Ciudad propusiese medios para aminorar el gasto de la administracion subsidiaria.

Vino el encargado del ramo de Marina en Palma el Brigadier D. Andres Tacon por haberse establecido en las Provincias el nuevo

plan de que los jefes de la Marina sean oficiales de graduacion del mismo Cuerpo.

Se formaron las Compañías Urbanas de la Capital y su distrito é hicieron comparecer en las casas del Ayuntamiento por barrios y se les dió á reconocer sus respectivos capitanes.

El día 17 de Mayo tuvo el General un expreso de Cartagena en que se le prevenia se formaba en Gibraltar una expedicion compuesta de mucha tropa y de muchos barcos y que se decia era su destino Mallorca. El día 18 dió la órden para que las milicias Urbanas acampasen en los distritos de Manacor, La Puebla, Buñola, Algaida y Calviá divididas con sus respectivos tercios, comandantes, capitanes y subalternos, formando antes sus campamentos y todo quedó verificado. El día 21 por la noche, mandó salir alguna tropa á Alcudia y Calviá y artillería en los dos destinos, todo á las órdenes de los Brigadieres, en Alcudia del Marqués de Coupigui y en Calviá de D. Felipe San March.

El día 31 tomaron las armas las milicias Urbanas de la Capital y cada capitan se hizo cargo de las de su compañía que depositó en su casa.

Han venido varios barcos cargados de víveres y municiones para este Ejército.

El día 1.º de Mayo desocuparon el campamento las tropas Urbanas y se retiraron á sus casas, dexando las tiendas de campaña en las villas inmediatas al cuidado del subdelegado y tambien se quedó el tren de artillería custodiado.

Con permiso del Sr. Obispo se reconocieron las Iglesias, Conventos de Religiosos y Religiosas para ver que disposicion habia en ellos para custodiar pólvora, pertrechos y víveres y descubrieron algunos sepulcros. Entraron en los Conventos un oficial de Artillería y otro de Ingenieros con el P. Confesor del Convento.

Ha venido nueva órden para que se ponga en pié la Caja de Vales en los términos que sea dable y propuso la Junta. Esta la celebró y acordó una comision para que revea el tanto que se habia señalado á fin de arreglarlos al catastro de cada uno.

Ha venido Real cédula por la qual se manda que en la Real contribucion de las herencias, atendiendo á lo bajo del catastro de Mallorca se evaluen los bienes que adeuden contribucion en adelante con intervencion de la Real Hacienda.

Tambien manda S. M. á los Cabildos que procuren el fomento de la agricultura y que si para ello es menester algun caudal permite S. M. se valgan del dinero destinado á las fábricas de

las Iglesias, cuya orden pasó el Sr. Obispo á los Rectores de las Parroquias.

Se pagó la tropa Urbana acampada á razon de once dobleros el soldado y medio pan y á la oficialidad subalterna los sueldos correspondientes á los días que estuvieron acampados, pero no á los capitanes que no quisieron admitirlo.

Se publicó la peste de Gibraltar por orden superior.

Vino orden para que el Capitan General permita el embarco y salida á todos los emigrados que no tienen sueldo de S. M. para pasar á pay-ses extranjeros.

Por medio de una *criida* y bando manuscrito mandó el Corregidor que todos los pobres se recogiesen en el Hospicio dentro de tres días y de no hacerlo serian conducidos por la fuerza á dicha casa.

El día del Corpus pasó oficio el Capitan General al Cabildo sobre pasar el Santísimo por encima de las banderas y supuesto habia dificultad por parte del Cabildo en bajar el Viril para dar la bendicion como previene la Real orden, propuso que con el mismo Tabernáculo se hiciese algun movimiento que en parte supliese la bendicion. No se conformó el Cabildo en hacer novedad y el Capitan General mandó que se rindiesen las banderas pero que no se tendiesen, con cuya orden no pasó la Custodia por encima de ellas.

Se ha mandado por orden del Rey que en los pagos subsista la libre convencion de modo que no se podrá pagar en Vales si está acordado lo contrario y que en las Aduanas se admitan Vales pero pagando el perjuicio que sufran en aquella Provincia, y los tribunales en varias sentencias han ampliado y extendido esta orden generalmente para los particulares.

El día de la octava del Corpus salió la procesion del Convento de Religiosas de Santa Margarita que empezó el año pasado: asistian las Comunidades de S. Jayme y S. Miguel con sus cruces y la cruz del Convento: llevaba el Santísimo bajo pálio el Cura de S. Miguel: salió del Convento y anduvo hasta S. Antonio de Viana y allí volvió atrás y se retiró por la misma calle.

La Junta de la Casa de la Huerta recurrió á la Audiencia contra los atentados que habia cometido el Juez de aguas D. Nicolás Cava y mandó que este informase y pasase despues al Fiscal.

El Ministro de la Guerra á nombre del Rey ha dado las gracias á los Milicianos Urbanos de las Villas por su celo y fidelidad en haberse

reunido y espera lo continuen en el caso de la invasion. El General ha mandado imprimirlas y archivarlas en las casas ó archivos consistoriales de las Villas.

Ha venido nueva orden para que dentro de pocos días se verifique la contribucion que corresponde á la Isla, de los 300 millones.

Ha venido aprobada la nómina de los empleos del Consulado y ha nombrado S. M. para Prior á D. Antonio Togores y Net, Cónsules primero D. Bernardo Contestí, segundo D. Antonio Giá, Consiliarios primero D. Josef Cotoner, segundo el Marques de Villafranca, tercero D. Martin Mayol, cuarto D. Miguel Barberi, quinto D. Basilio Canut, sexto D. Juan Llull, séptimo D. Gabriel Estada, octavo D. Francisco Morey, noveno D. Joaquin Pujol, décimo D. Juan Nieolau y nombró Juez de alzadas á D. Nicolas Cava Ohidor de la Real Audiencia y por Asesor del Consulado á D. Ignacio Maria Serra Abogado.

Se han tenido varias Juntas para realizar la Caja de Vales y queda todo enteramente dispuesto, y se acordó en la última se esperase la realizacion de las provincias del Continente para evitar el grave perjuicio que se seguiria si se pudiese en Mallorca y no se verificase en las otras Capitales. Hubo alguna minoracion en el total y este beneficio se repartió á proporcion, bien que el tanto de la contribucion no se arregló por catastro, sino por un juicio prudente que formó la Junta.

De resultas de varias contestaciones que ha tenido la Ciudad con el Acuerdo sobre los autos y providencias dados sobre abasto de carnes, habiendo acudido la Ciudad al Acuerdo para que le explicase un auto, multó este á los regidores que componian el Cabildo de aquel día en 50 ₧ y 25 ₧ á los diputados y mandó tildar y borrar el Cabildo y resolucion de aquel día. Se obedeció, pero la Ciudad despachó un expreso dirigiendo una representacion contra este atentado, exponiendo con la mayor energia que si no se la sostenia y se contenia al Acuerdo, dando á los Capitulares la satisfaccion que se merecian y eran acrehedores por su honor, se veian todos precisados á hacer dexacion á los pies del Rey.

El Real Acuerdo ha mandado que la Ciudad fije carteles para el abasto de carnes y así se ha hecho.

Se ha publicado la Real orden para que cada uno trabaje del oficio que quiera sin preceder mas que un exámen, ni mas coste que el del

mismo exámen, pero sin aprendizajes forzosos ni otras trabas.

La Junta de Vales á pluralidad de votos representó quan perjudicial sería su formacion en Mallorca no estándolo en las demás provincias á fin de que se suspenda aquí hasta que se verifique en todo el Reyno.

Con motivo de haber puesto preso el señor Corregidor á un cómico y formarle sumario, le mandó la Audiencia le pasase los autos y el Corregidor contestó que no debía hacerlo por ser el asunto de cómicos privativo de su oficio por comision del Corregidor de Madrid y no los pasó Intentaron intimarle varios autos sobre el asunto pero él nunca permitió que se los intimasen. El Capitan General quiso mezclarse á favor de la Audiencia pero el Corregidor por medio de un oficio le preguntó si se lo mandaba en calidad de Capitan General y á el como á Gobernador, ó en calidad de Presidente de la Real Audiencia y y á él como á Corregidor, y habiéndole contestado que lo mandaba como Presidente le contestó que nada tenía que ver en el asunto. El Corregidor asesorado de su Alcalde Mayor continuó la sumaria y sentenció al cómico despues de haberle tenido en la cárcel muchos días, y así la Audiencia como el Corregidor han representado sobre el hecho.

JAIME L. GARAU.

## RECEPCIÓ D'UNA BUL·LA DE SANTA CREUADA

(1501)

Nouerint vniuersi quod anno a natiuitate domini M.º D.º primo, die autem xxj mensis augusti, retulit et fidem fecit (\*)

Are hoiats que notifique lo molt spectable y molt magnifich mossen Joan Aymerich, caualler, criat, mestre sala, conseller del rey nostre senyor y per sa altesa loctinent general y gouernador en lo regne de Mallorques e ylles a aquell adiacents, a tot hom generalment de qualseuol ley, grau, condicio o stament sie, com a suplicacio dels cristianissimos rey e reyna nostres senyors la sanctedat de nostre sanct pare los haze attorgada vna noua Cruada per la gran armada per ses alteses se fa contra lo perfido turch inimich de la sancta fe catolica, ab grans indulgencies, prerogatiues e gracies, e sa ma-

(\*) Fins aquí arriba solament aquesta diligencia en l' original, dexantla, com se veu, interrompuda.

gestat hage manat y mane la bulla de la dita Sancta Cruada esser rebuda en la present ciutat y regne ab cerimonia e sollemne processu, e sie stat delliberat rebre aquella dema que sera diumenge que comptarem xxij del present mes; per ço lo dit spectable loctinent, per manament de la real magestat, mane a tot hom generalment, sots pena de xxv lliures al fisch reyal aplicadores, que dema a la vna hora de die sien en la sglesia de la Seu per anar a rebre e acompanyar la dita Sancta Cruada, la qual se rebra en la capella qui es en lo moll de la present ciutat; e partira la processu de la Seu e anira per la costa den Aderro, e apres per lo carrer de Mar entrara en lo dit moll fins sie en la dita capella, e dalli tornara dauant la Longa, e per la botiga de la Sal tirara a la longe de Sanct Pheliu, e daqui passara per lo pont dels Pallissers, e tirant amunt dauant la sglesia del Sanct Sperit de Roma e dauant Sanct Domingo passara per la plaça de les Corts, e daqui per la volta dreta via tirera a la dita Seu: e mes auant *mana* a tots los sobreposats de qualseuol confraria sien, que ab llurs lluminaries a la dita hora sien en la dita Seu, sots la dita pena, per acompanyar e rebre la dita Sancta Cruada, e aporten llurs panons e gallarts en la plaça de les Corts; e cascu, sots la dita pena, agran e face netes les carreres per hon la dita processu passara, ab cominacio que lo qui lo contrari fara sera exequat per la dita pena sens alguna gracia y merce. Datum en Mallorques a xxj de agost any M D j.

(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Pregons* de 1500 a 1534, fol. 13.)

P. A. SANXO.

## INVENTARI DE LA HERETAT DEN BERENGUER VIDA

(CONTINUACIÓ)

Item duo scanna.  
Item unum banchum adolandi.  
Item octo tabulas de poll.  
Item duos fusts grossas.  
Item sex fusts grossos de poll.  
Item unum tabulerium alearum.  
Item unam catedram.  
Item tres bastis.  
Item unum frenum equi.  
Item unam alfabiã tenendi aquam.

Item decem octo fusts de poll.  
Item unam aliam tabulam longam sine pedibus.  
Item unum mornell parvum.  
Item quinque aratra.  
Item inveni in camera subtus scalam unum lectum postium cum sua marfica.  
Item unum matalafium viridum.  
Item unum par linteaminum brini oldanorum.  
Item unum traverserium.  
Item unum auriculare.  
Item unam vanovam undatam.  
Item unum cohoptorium de bort.  
Item unum scannum ante lectum.  
Item unam techam de scrits.  
Item duas cuyerias argenti.  
Item duos ganauetos.  
Item unum tayampenas.  
Item unam ballistam flebotomandi sive de sagnar.  
Item unum arquibanchum duarum caxiarum parvi valoris.  
Item unum aliud scannum.  
Item unum luminarium.  
Item unum tres cum una tabula.  
Item unum storinum album in pariete.  
Item duas ballistas.  
Item duos stochs.  
Item quatuor matrassos.  
Item unum archum turqueschum.  
Item unum morterium cupri parvum sum manu sua.  
Item quasdam bonetas canabi viridi.  
Item duo carneria corey.  
Item unum axó.  
Item duo candelabra ferri parvi valoris.  
Item unum morterium lapideum.  
Item unam podadoram parvam.  
Item unam limam parvam.  
Item unum forrayat.  
Item unam paneriam.  
Item unum catenatum ferri parvum.  
Item quasdam mapas tabule longue.  
Item unum manutergium.  
Item unum dart.  
Item duas tovalliolas albas.  
Item quasdam tabulas longas.  
Item alias tabula longas.  
Item unam gabiam tenendi furam.

Item inveni in domo sive la casa de la pressora unam tabulam cum duobus scannis.

Item unam calderiam magnam.

Item unam calderiam mediocrem.

Item duos calderones ferri.

Item duos tripodes.

Item unam concham eris.

Item duo scanna bugate.

Item duas bigas pressore qualibet cum suo capite canabi et duos quintars furnits.

Item unum bassinum rotundum.

Item unam conquetam eris.

Item quandam pacellam parvam.

Item aliam pacellam magnam cum sua giradora.

Item duas ollas.

Item duodecim scutellas terre.

Item tres cissoria fustis.

Item unam lossam.

Item quasdam graticulas.

Item tres asts ferri.

Item inveni in camera sive despensa serve unum lectum familie.

Item unam flassiatam.

Item aliam flassiatam parvi valoris.

Item unam pasteriam.

Item unum librellum pincendi.

Item unum taretantarum familie.

Item unam fanyadoram.

Item duas posts.

Item tres luminarios.

Item unam tabulam tenendi panem.

Item duas palas fustis.

Item unam forquetam ferream.

Item unam palam ferream.

Item inveni in domo vocata olei sex alfabias magnas.

Item duas alfabias parvas.

Item decem gerras olierias.

Item unam gerram mensurandi.

Item medium quartá.

Item quatuor carratellos tenendi granum.

Item duos odres nous.

Item quinque odres.

Item quatuor sach.

Item duos sachs veteres.

Item unam sanaliam palme.

Item unum storinum palme rotundum.

Item unum lumanerium pressore magnum.

Item unum garbellum corey.

Item duos arers.

Item unam sanalliam despart.

Item duas gerras de morcas.

Item in una alfabia quadraginta quartanos olei.

Item tres sarrias.

Item unum storinum parvum pilosum.

Item quasdam sconellas.

Item duas sconellas.

Item inveni in domo majoralis unum lectum postium cum sua marfica.

Item unum matalafium album parvi valoris.

Item unum par linteaminum stupe.

Item unum traverserium album.

Item unum cohopertorium barratum.

Item unum lectum postium cum una flassiatam.

Item unam calderiam bulliendi lactem.

Item quandam prensam de formatges

Item unam alfabiam salandi.

Item duas ollas.

Item unam butam tenendi granum.

Item unum almutum.

Item unum garbellum.

Item inveni in domo gallinarum quasi quinquaginta gallinas.

Item quatuor gallos.

Item septem ansera sive ochas.

Item quatuor anades.

Item quindecim pahons inter masculos et famellas.

Item quatuor paria columborum.

Item inveni in domo ferramente undecim cauechs cum eorum manubriis.

Item decem octo reyas.

Item quatuordecim fessos.

Item undecim axades.

Item quinque pichs et capmartells.

Item tres cauaguellos.

Item duas axades odolandi.

Item quatuor destrals.

Item duas palafangues.

Item duos parpals ferri.

Item unam anchruiam.

Item quasdam tanayes.

Item unum capmartell.

Item quatuor xapas.

Item unum fes parvum.

Item unam scarpram presore.

Item unam massam ferream.

Item unam scarpram de cameta.  
 Item aliam scarpram de oreyas.  
 Item sex barrinas.  
 Item tres barrubins.  
 Item duas forques clibanorum.  
 Item ferinas ferreas (*sic.*)  
 Item unam catenam cum tribus collars ferri.  
 Item unam romanam cum pilono suo.  
 Item duas serras parvas.  
 Item unam serram arboreram.  
 Item octo restells.  
 Item undecim fauces segandi.  
 Item duos days.  
 Item duas paletas opperandi.  
 Item unam gubiam.  
 Item duas limas.  
 Item viginti sex armellas aratrorum.  
 Item unum xorrach.  
 Item unum calastonum ferri.  
 Item unam butam tenendi granum.  
 Item unam barrilam.  
 Item inveni in domo cellarii unum cup magnum cum viginti congruens et suo follador.  
 Item duos cups quemlibet trium congruens colantes uterque trecenta quarteria vini.  
 Item unum follatorium.  
 Item septem butas cum cadiretas magnas.  
 Item quinque carratellis.  
 Item duos ambuts trescolandi.  
 Item tres butas mene.  
 Item duos cubellos.  
 Item unam calderiam coquendi vinum.  
 Item quinque paria barrallorum.  
 Item quinque paria portadores.  
 Item sex coffinos.  
 Item duodecim canonos.  
 Item unam sayam de cub furnitam.  
 Item quinque alffabias tenendi vinum.  
 Item inveni in una buta ex predictis circa trecenta quarteria vini virmilii.  
 Item duas barcellas lantiarum.  
 Item viginti quinque quarterias vini albi in uno dictorum carratellorum.  
 Item unam gerram viridam.  
 Item unam barrillam.  
 Item inveni in domo superiori quatuor quarterias tocete.  
 Item unam sanalliam palme.  
 Item unum garbellum.  
 Item unam barcellam.

Item inveni in alio domo unum librellum magnum.

Item duos libellos parvos.  
 Item librellum fractum.  
 Item gembims.  
 Item sex alcorsins.  
 Item unum pages.  
 Item tres tabulas ferendi panem.  
 Item unum lavacap ferri.  
 Item tres gerretas parvas.  
 Item unum scannum.  
 Item inveni in domo de la torra decem forchs alliorum.  
 Item quatuor duodenas de alcorsins.  
 Item unam alfabiam tenendi aquam.  
 Item inveni in camera suppra portale casa-menti memorati unum lectum postium cum sua marfica.  
 Item unum matalafium viridum.  
 Item unum aliud lectum postium cum sua marfica.  
 Item unum matalafium album ruptum.  
 Item unum sospale.  
 Item unam techam absque cohopertorio.  
 Item inveni in alia camera unum lectum postium cum sua marfica.  
 Item unum matalafium viridum.  
 Item aliud matalafium viridum.  
 Item unum traverserium listat.  
 Item unum par linteaminum.  
 Item unam vanovam undarum.  
 Item unum cohopertorium de bort.  
 Item unum auriculare.  
 Item unum scannum.  
 Item unum storinum in pariete ruptum.  
 Item unam techam.  
 Item duodecim scisoria fustis.  
 Item decem octo scutellas terre.  
 Item decem scisoria fustis.  
 Item unum traverserium album.  
 Item unam vanovam grossam.  
 Item unum coffrum operis Barchinone.  
 Item duas mapas longas.  
 Item septem manutergia parva.  
 Item tres cohopertas auricularis.  
 Item . . . tovalliolas.

(*Seguirá*).

M. OBRADOR.